

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fto.

Tenemos á la vista el *Daily Press* de Hong-kong correspondiente al 23 del próximo pasado, llegado por la fragata americana *Mystic Belle* que fondeó anoche en nuestro puerto.

El 22 había llegado la goleta de S. M. *Circe*, conduciendo el correo que salió de aquí el 18 por la noche.

El vapor *United Service* que salió de Shanghai el viernes 17 de Julio cogió un vaguio que empezó á sentirse á las 5½ de la tarde del mismo dia, y duró todo el siguiente, habiendo bajado el barómetro 60 centésimos. Hasta ahora no hay noticias de desastres marítimos; pero como el vaguio ha sido duro, indudablemente ha debido ocasionar daños de consideracion.

PUENTE SOBRE LA MANCHA.

Hace cosa de ocho ó nueve años, que un ingeniero atravesaba un dia en un vaporillo el canal de la Mancha: el tiempo estaba magnífico, el mar en calma, la atmósfera despejada y la mirada abrazaba sin dificultad los treinta kilómetros que separan el cabo de Blanc-Nez de Shakespere-Cliff.

A pesar de esta tranquilidad de la naturaleza, casi todos los viajeros padecian los horribles sufrimientos del mareo. Marineros que se han paseado durante diez años alrededor del mundo sin sentir ningun malestar, cuando entran en el estrecho que separa á Francia de Inglaterra se vuelven del revés, como el último de los labradores, que en toda su vida se ha movido del lado de sus terrones.

—¡Cómo! se decia el ingeniero, ¡no hay mas que treinta kilómetros de Douvres á Calais, y para atravesar ese pequeño espacio, es preciso pasar por el mas horrible de los mareos! ¡Hay muchos viajeros franceses deseosos de visitar á Inglaterra, muchos viajeros ingleses deseosos de recorrer la Europa y Oriente, que desisten de su deseo ante la idea de pasar el Estrecho! ¿No ha de haber un medio de atravesarle de otro modo que en buque?

Y fija la mirada en el espacio, añadía; yo creo que pueda hacerse un puente de treinta kilómetros.

Tan pronto como llegó á tierra se puso á estudiar todos los sistemas empleados para los puentes mas estensos: al cabo de algunas semanas se convenció de que todos ellos eran mas ó menos impracticables para el caso. ¿De qué manera se construian las pilas? ¿Cómo se formaban los andamios sobre un mar casi siempre embravecido y que no tiene un momento de reposo?

El ingeniero pensó entonces en un túnel subterráneo. Sus cálculos le dijeron que semejante trabajo pedia mas de seiscientos millones de francos y mas de sesenta años. Verdad es que cuando se trata de servir á

la humanidad no debe repararse en la cuestion de tiempo, pero si hay que mirar la de dinero. ¿Qué capitalista querría tomar parte en una obra atrevida y cuyos beneficios problemáticos no podian ser recogidos mas que por sus nietos?

El ingeniero se fijó entonces en un túnel submarino, formado con tubos de hierro fundido, descansando sobre el lecho mismo de la Mancha, y se convenció de que eso ofrecia todavia mas dificultades que el túnel subterráneo. El sueño vino por tierra. El ingeniero, que habia abandonado todos sus negocios para ocuparse esclusivamente de este, resolvió no volver á pensar jamás en aquella idea.

Habitaba entonces en Inglaterra, y haciendo un viaje á Francia, el mar empezó á agitarse, el cielo á cubrirse, todo hacia presagiar una tempestad. A la media hora de navegacion, el árbol de la máquina se rompió y el vapor fué lanzado al azar por el viento; así pasaron la noche los pasajeros: á la mañana siguiente, un piloto de Calais, enviado en busca del paquebot, le encontró en la línea de Ostende; la tempestad se habia calmado y un buque remolcador llevó á los viajeros á Douvres.

El mar estaba aun agitado, el cielo sombrío; sin embargo, seguian destacándose claramente en el horizonte las dos costas, y el ingeniero notó que los dos puntos mas cercanos eran el cabo de Blanc-Nez y Shakespere Cliff, cuya elevacion parecia casi igual.

De vuelta á Calais, estudió la composicion de los terrenos: el cabo de Blanc-Nez era de una solidez extraordinaria; otro tanto le sucedia al otro; diríase que el Océano, semejante á un torrente irresistible, habia cortado en dos la misma roca para abrirse un lecho gigantesco.

—¡He encontrado los estribos de mi puente! exclamó el inventor.

Sabia por los sondages oficiales que el lecho del mar presentaba la resistencia y la firmeza de las costas y que sobre él se podian colocar pilares. Púsose de nuevo á la obra. Puesto que todos los medios empleados para la construccion de los puentes ordinarios no eran aplicables á este caso, se decidió á buscar otros nuevos. Tenia los estribos, no le daban cuidado los pilares, pero era necesario buscar el puente.

Al cabo de cuatro años de estudios, de investigaciones, de trabajos sin cesar renovados el ingeniero logró al fin dar con el puente.

Tiene este proyecto nueve pilares á mil metros uno de otro. Estos pilares se construirán en la costa hasta una altura de diez metros sobre el nivel del mar. Forman una especie de pirámide enlazada con gatillos de hierro; la base es tambien de yerro fundido y descansa sobre piés de hélice, que, si el asiento careciera de solidez por falta de firme en el terreno, profundizarian en la arena, la tierra ó la piedra suelta, como una

barrena entra en un pedazo de madera, de modo, que penetrando en el fondo del mar, no habria mas que restablecer el nivel en la parte superior de la pirámide.

Los pilares se construirian mitad en Inglaterra y mitad en Francia. Queda la cuestion de colocarlos; para esto se tendria un cable submarino de Douvres á Calais, fijando en él boyas á distancias calculadas, que indicarian el sitio de cada pilar.

Puestas estas á flote, serian conducidas por un sistema de balsas, cuyo número seria proporcionado á su peso y remolcadas por vapores hasta el sitio en que debian fijarse: allí, por medio de un mecanismo, se irian quitando sucesivamente las balsas, para plantar gradualmente el pilar en el lecho del mar, donde los hélices abririan caso necesario un cimiento sólido á la pirámide.

Pero la dificultad no estaba únicamente en fijar estos puntos capitales del edificio, sino en enlazarlos por medio del puente, y antes que esto, en armar un andamio para llevar á cabo este trabajo; he aquí de qué manera se ha resuelto este problema.

En los intermedios de los pilares, se plantarán otros mas pequeños y provisionales, destinados á amparar treinta cables de alambre, tendidos paralelamente á dos metros de distancia.

Esos cables serán entrelazados por otros mas pequeños, que formarán una red de sesenta metros de anchura: sobre esa red se establecerá un piso, para fijar los andamios y colocar los obreros que han de ejecutar el puente definitivo.

La base de este consistirá en cinco trenzados de hierro, tendidos verticalmente, sostenidos y enlazados unos á otros por gatillos de hierro, que le den una solidez á prueba de todos los elementos y una fuerza incalculable.

Para que resista al viento, el inventor le dará una anchura de cincuenta y dos metros: la resistencia calculada es treinta y sies veces superior á la fuerza del huracan: por consecuencia, no hay que temer ninguna oscilacion; además, el edificio forma un tejido hueco que deja paso libre al viento.

Dejamos indicado el medio de ejecucion cuando se concluye un tramo del puente, se transporta el andamio á las dos pilas siguientes, y empezando así el trabajo por los dos extremos, puede estar construido en menos de tres años, mediante un gasto de ciento cincuenta millones de francos; entre los cuales figuran veinte y cinco para imprevistos.

El puente tendrá cuatro vias férreas en el centro, que enlazarán, en Francia con el camino de hierro del Norte, en Inglaterra con el de London-Chattam y Dower-railway; á cada lado de los ferro-carriles habrá un camino para carruajes, y en los costados dos aceras. Se establecerá una estacion sobre el pilar central.

Todas las comodidades están estudiadas, todos los obstáculos previstos; por debajo

del puente podrán pasar los mayores navios. Los pilares estarán revestidos de una materia elástica, para anular el choque de los buques en caso de tempestad; por último, cada pila tendrá una escalera de salvamento que podrá ser de utilidad para los naufragos.

Tal es el proyecto en cuestion que, por quimérico que parezca, no lo es tanto si se piensa en que el perforamiento del Mont-Cenis y el canal del istmo de Suez, son dos hechos que pueden darse por consumados.

(El Imparcial.)

Hemos indicado en diferentes artículos algunos de los defectos de que adolece, á nuestro juicio la legislación mercantil vigente, sosteniendo la necesidad de una reforma que le ponga en consonancia con las necesidades del comercio, muy distintas hoy de lo que eran al promulgarse el Código actual.

Ayer mismo manifestábamos el deseo de que las Cortes trataran esta importante cuestion en la legislación próxima á inaugurarse, lo cual no debe ofrecer serias dificultades, pues la confeccion del nuevo Código debe estar terminada ó á punto de terminarse por la comision respectiva, segun las noticias que sobre este particular ha publicado la prensa en distintas épocas.

Las dificultades que presenta á cada instante la legislación hoy en vigor, dice *La Epoca*, y los obstáculos que opone, determinados casos, al establecimiento de grandes empresas comerciales, están demostradas por la práctica, y no son desconocidas por ninguna de las personas que se dedican á operaciones mercantiles.

Formulada aquella cuando el comercio estaba en estremo restringido, cuando los Bancos de emision apenas se conocian entre nosotros y eran desconocidas por completo las grandes sociedades de crédito, se echa de menos todo cuanto á estas instituciones se refiere, habiendo sido necesario subsanar esta falta por medio de la ley ser modificada en varios puntos esenciales, segun ha demostrado la experiencia; entre tanto sobran en el Código muchos artículos que solo conducen á dificultar las operaciones y á entorpecer hasta la aplicacion de la ley misma, debiendo advertir que algunos de ellos están derogados de hecho por disposiciones posteriores.

Citaremos entre estos el artículo 571, segun el cual las obligaciones á favor del portador, sin expresion de persona determinada, no producen accion alguna en juicio considerándose nulas y de ningun valor, lo cual está en completa contradiccion con la ley de Bancos, que faculta á esta clase de establecimiento para emitir dichas obligaciones ateniéndose á las reglas consignadas en la misma. Ya se ha dado el caso, y no en época muy remota, en que la interpretacion del artículo á que nos referimos ha dado lugar á largas y complicadas actuaciones judiciales.

El título que se refiere al comercio marítimo necesita radicales reformas. Su art. 2.º (el 584 del código) prohibe á los extranjeros que no tengan carta de naturaleza, adquirir en todo ni en parte la propiedad de naves españolas, y si recayese en ellos por título de sucesion á otro gratuito tienen de enagenarla en el preciso término de treinta dias, bajo pena de confiscacion.

Fácilmente se comprende lo poco equitativo de una disposicion semejante: el extranjero que hereda el todo ó parte de una nave y tiene que venderla forzosamente dentro de un breve plazo, se encuentra lastimado en sus intereses sin que haya una razon que lo justifique. Por otra parte la prohibicion en el artículo á que hacemos referencia establecida, restringe de una manera notable las operaciones mercantiles y perjudica nuestro industria de construccion naval; lo primero porque impide el desenvolvimiento de la marina mercante, que seria mucho mayor si se interesaran en los buques españoles los capitalistas extranjeros: lo segundo, porque esos mismos capitalistas dispondrian en ocasiones la construccion de buques en los astilleros del reino, lo que no pueden hacer mientras se les niegue el derecho de poseer.

Las restricciones con que grava á los navieros el título del Código referente á seguros marítimos, asi como otras trabas que á ellos y al comercio en general impone la legislación mercan-

til vigente, han sido objeto, por nuestra parte, de artículos especiales en épocas recientes, por cuya razon prescindimos hoy de entrar en detalles, reservándonos ampliar nuestras ideas cuando el nuevo proyecto de Código sea conocido y se presente al exámen de las Cortes.

Llegado este caso, deseamos que la cuestion se discuta con el detenimiento que su importancia exige, y que se acepten las observaciones de las personas competentes en materias mercantiles, que no debieron ser muy escuchadas al confeccionarse la legislación actual.

En cuestiones de esta índole es preciso oír la opinion de los hombres prácticos, único medio de no incurrir en errores que solo se reconocen cuando ya han causado perjuicios difíciles ó imposibles de remediar.

(Palma de Cádiz.)

ANUNCIOS OFICIALES.

2.ª SECCION.

REGLAMENTO DE ASUNTOS DE IMPRENTA,
decretado por el Excmo. Sr. Gobernador Político Superior de
estas Islas, el 16 de Febrero de 1857.

(Conclusion.)

TITULO 3.º

DE LA INTRODUCCION DE LIBROS PARA EL COMERCIO.

Art. 29. Las personas que quieran introducir á comercio libros, folletos ó escritos impresos, cualesquiera que sean su idioma, procedencia y forma de edicion, presentarán al Administrador de de la Aduana de esta Capital el manifiesto por duplicado, en que se detallen los títulos completos de todos aquellos, nombre del autor ó traductor de cada uno, ó la circunstancia de ser anónimo, lugar y año de la impresion segun la portada, número de ejemplares de cada obra, punto de procedencia, y buque en que hubiesen llegado, para que pueda en todo tiempo comprobarse la exactitud de indicado manifiesto, como está mandado en Real orden de 4 de Octubre de 1839.

Art. 30. El Administrador de la Aduana remitirá un ejemplar del manifiesto indicado á este Superior Gobierno para que, oída la Comision permanente de censura, designe los libros que son desde luego admisibles á circulacion, los que deban ser censurados, y los prohibidos. El otro ejemplar del manifiesto quedará en la Aduana para el despacho á tenor de las disposiciones que siguen.

Art. 31. Noticiada dicha calificacion al Administrador, procederá este, segun las instrucciones del ramo, con los libros declarados admisibles; remitirá á Secretaría un ejemplar de cada uno de los que hayan de ser censurados, y retendrá en almacenes hasta nueva orden los prohibidos, asi como los ejemplares restantes de los que pasaren á censura.

Art. 32. Los libros prohibidos al Administrador con la calificacion de admisibles ó prohibidos: los primeros, con los demás ejemplares del mismo título y edicion que hubiesen quedado en la Aduana, serán entregados al consignatario, y los segundos quedarán en almacenes, unidos á los prohibidos en primera calificacion segun el artículo anterior.

Art. 33. Espedido el decreto definitivo de calificacion en cada expediente de importacion de libros, si hubiese recaido para uno ó mas la de prohibidos, será citado á Secretaría el consignatario para que opte entre el abandono de los mismos, en cuyo caso serán remitidos al Obispo para los fines que previenen las leyes, ó bien por una escritura de fianza en que el que la preste se obligue, de mancomun con el dueño, á presentar en el término de un año un documento que acredite el retorno al punto de procedencia ú otro extranjero de dichos libros prohibidos; cuyo documento deberá estar autorizado por el Administrador de la Aduana, siendo español el punto á donde vuelvan, ó por el Cónsul ó representante de nuestro Gobierno, si fuese extranjero, bajo la multa que se le impusiere por el incumplimiento. Si al mes de la fecha de la notificacion no presentare el consignatario la escritura referida, se entiende que opta por el abandono de los libros, que serán reclamados á la Aduana para los fines arriba indicados.

Art. 34. Asi que el consignatario presentare la escritura de que habla el artículo que precede, se dará conocimiento al Administrador de la Aduana, con relacion de los libros que hayan de retornar al punto de procedencia, á fin de que el embarque de los mismos se verifique oportunamente con las formalidades establecidas para los efectos admitidos solo á depósito y para reexportar con arreglo á instrucciones.

Art. 35. Sin orden expresa de este Superior Gobierno no se entregará en la Aduana libro alguno á los consignatarios; y al verificar el adeudo y entrega de los declarados admisibles á circulacion, se verificará minuciosa confrontacion de los mismos por las portadas y no por las tejuelas segun la disposicion 3.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1854, deteniéndose en almacenes los que no se hallen conformes con el manifiesto en las circunstancias mandadas detallar por el art. 29, y dando cuenta.

Art. 36. Para el comercio de libros se declarará único puerto habilitado el de Manila: por consecuencia, solo podrán ser admitidos á depósito y para reexportar los que en las Aduanas subalternas sean presentados á importacion.

Art. 37. El que introdujere, espandiere ó pusiere en circulacion cualesquiera papeles, impresos ó libros sin la autorizacion competente, sufrirá 200 pesos de multa, segun el decreto de 20 de Octubre del año último. Si los indicados papeles ó libros contuvieren doctrinas ó maximas contrarias á nuestra Sacrosanta Religion, buenos costumbres, regalías de la corona y leyes fundamentales del Reino, los espendedores y los que hayan introducido serán procesados y castigados como reos de estos delitos, con arreglo á las leyes, segun lo prevenido en los artículos 5.º y 36 de la Real orden de 4 de Enero de 1834 y Real orden de 27 de Octubre de 1837.

Art. 38. Tambien incurrirán en su respectivo caso en las penas impuestas en el artículo anterior los que introdujeren libros, papeles ó cualesquiera folletos impresos en castellano fuera del Reino, cualquiera que sea la materia de que traten, no presentando permiso Real que las habilite para ello por el merito particular de su edicion, ú otra justa causa, segun el artículo 37 de la citada Real orden de 4 de Enero de 1834 y decreto de este Superior Gobierno de 14 de Mayo de 1856.

TITULO 4.º

DE LA INTRODUCCION DE LIBROS PARA USO PARTICULAR.

Art. 39. El Comandante del Resguardo de bahía intimará á los pasajeros y capitanes de baques de travesia en la primera

visita, que de los libros que conduzean, para uso particular, si hubieren de desembarcarlos, formen una relacion duplicada en papel comun, detallando los títulos completos de las obras y el autor, la cual firmada y con los libros que mencione, quedarán detenidos en la Aduana, donde en breves dias les serán devueltos, previa visita de dicha relacion por la Comision de Censura, segun el art. 30.

Art. 40. Los empleados de la Aduana encargados del registro de equipajes, se harán cargo de dichas relaciones y libros, para que una de las primeras sean pasadas por el Administrador á este Superior Gobierno; y se procederá despues como previenen los artículos 31, 32, 33 y 34 de este Reglamento.

Art. 41. Cuando por circunstancias extraordinarias desembarquen los pasajeros sin las relaciones detalladas de los libros que aporten para su uso particular, se recogerán estos al verificar el registro de equipajes en la Aduana ó por el Resguardo, y quedarán depositados en almacenes hasta que se presenten aquellos á formarlas, para lo cual dispondrá el Administrador se les faciliten los medios sin estraccion de los libros en tanto no sean vistas las relaciones por la Comision de Censura.

Art. 42. El que tratare de introducir fraudulentamente libros eludiendo el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, sufrirá además de la pérdida de los libros la multa correspondiente y demás consecuencias de procedimiento segun el grado de malicia que apareciere en la infraccion.

Para que no pueda alegarse ignorancia, el Comandante del Resguardo de bahía dejará al capitán de cada buque de los que se trata, un impreso en que se encuentren los artículos de este Reglamento que importa á los pasajeros conocer, cuyos impresos serán facilitados por este Superior Gobierno.

TITULO 5.º

DE LA INTRODUCCION DE ESTAMPAS, TELAS Y OTROS OBJETOS
CON PINTURAS Y GRABADOS.

Art. 43. Serán procesados y castigados con arreglo á las leyes todos los que introdujeren estampas, pinturas ó grabados de papel en que se ridiculicen ú ofendan nuestra religion, sus ministros y la moral, ó se vulneren los altos respetos de la dignidad Real y su Gobierno, además de la pérdida de todos estos objetos, segun el art. 38 de la Real orden de 4 de Enero de 1834.

Art. 44. Y siendo bastante frecuente en esta Capital la introduccion de géneros, bandejas, piezas de loza (aun las de mas infimo servicio) y otros muchos artículos de comercio con figuras, imágenes sagradas, ó grabados alusivos á pasajes de la Santa Biblia, siguiéndose escandalosas irreverencias y ofensas de nuestra religion, todos los que introduzcan ó espandan semejantes telas ú objetos, los perderán por la primera vez, y por la segunda incurrirán en la pena de 200 pesos, aumentándose la multa y castigo á proporcion de la reincidencia.

Art. 45. Cualquiera puede y está obligado á denunciar tan indigno é irreligioso comercio, y verificada la aprehension, la tercera parte de la multa será para el denunciador, la otra tercera para el aprehensor, y lo restante quedará en beneficio de la Real Hacienda, haciéndose los pagos al denunciador y aprehensor conforme á los artículos 6 y 7 del citado bando de 20 de Abril de 1853.

Art. 46. El Sr. Alcalde mayor 1.º de la provincia de Manila y el Sr. Comandante de las partidas de Seguridad pública son los especialmente encargados de vigilar sobre la observancia de los artículos anteriores, asi como los Señores Administrador y Jueces de la Aduana de decomisar todos los efectos de este género que pasaren por las oficinas de su cargo; y unos y otros encargarán á sus respectivos subalternos y dependientes la mas esquisita vigilancia.

Art. 47. Será exigida estrecha responsabilidad á los funcionarios que por negligencia ó abandono diesen lugar á la introduccion fraudulenta de tales efectos; á cuya aprehension seguirá en todos casos sumaria averiguacion de procedencia y cómplices de su introduccion para que aquella no sea eludida.

Art. 48. Sin embargo, el art. 44 no surtirá efecto hasta pasados dos meses despues de publicado este reglamento, en cuyo intermedio, el que tuviere existencias de semejantes géneros ú objetos de comercio, los reembarcará para el punto de su procedencia ú otro extranjero, de manera que pasado el término prefijado, no se podrá alegar ignorancia, ni mucho menos buena fé, y toda aprehension será reputada criminal.

TITULO 6.º

DE LAS REPRESENTACIONES O COMEDIAS.

Art. 49. Con el fin de que en los Teatros de esta Capital existentes ó que puedan existir, no se ofenda á la moral y decencia, y se guarde el decoro que se merece la sociedad, en armonia con lo dispuesto en la Real cédula de 12 de Agosto de 1705 y 6 de Setiembre de 1814, no se podrá representar ninguna composicion en español ó en idioma del pais sin previa censura y permiso de esta Superioridad.

Art. 50. Al efecto los directores de las compañías remitirán con la debida anticipacion las composiciones que quieran representar, y este Superior Gobierno, oyendo previamente al Sr. Presidente de la Comision de Censura, concederá ó denegará la licencia que se pida.

Art. 51. Si, lo que no es de esperar, se representase alguna composicion no aprobada, ó las aprobadas no se representasen con toda fidelidad, pagará el director 200 ps. de multa por primera vez, duplicándose la pena en caso de reincidencia, la que siendo frecuente, se procederá á la clausura del Teatro.

Disposicion transitoria.

Son obligatorias las prescripciones de este reglamento para los particulares y funcionarios del Estado, en lo que á cada cual compete, desde el dia de su publicacion en el *Boletín Oficial*.

Imprimase y circúlese á quienes corresponda.—Mon'era.—Es copia.—Manuel Estrada, Secretario interino.—Es copia.—P. S., José Felipe del Pan.

DECRETO DE 8 DE JULIO DE 1857 SOBRE INTRODUCCION DE LIBROS EXTRANJEROS PARA USO PRIVADO.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Manila 8 de Junio de 1857.—Accediendo á lo solicitado por Smith Bell y C.ª comerciantes extranjeros radicados en esta Capital, vengo en resolver que los libros, folletos y periódicos que tanto ellos como las demás sociedades extranjeras de comercio reciben periódicamente para su uso privado, les sean entregados en lo sucesivo, previos los requisitos establecidos por las disposiciones aduaneras vigentes y sin necesidad del permiso especial de este Superior Gobierno para cada caso, si bien con las condiciones siguientes.

1.ª Que los libros, folletos y periódicos se hallen impresos en idioma extranjero.

2.ª Que no pasen de dos ejemplares los que se introduzcan de cada obra ó folleto.

3.ª Que preceda á la entrega minucioso exámen por los empleados de la Aduana para verificar las dos primeras condiciones, porque en faltándose á cualquiera de ellas debe seguirse el órden establecido por regla general para el despacho de estos asuntos. Comuníquese.—Norzagaray.—Es copia.—P. S., José Felipe del Pan.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 6 al 7 de Agosto de 1868.
Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Don José Iranzo.—*De imaginaria,* el Teniente Coronel D. Manuel Rodríguez de Rivera.
Parada.—Los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y provisiones,* núm. 4.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* Batallón de Artillería.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

Sargentia Mayor de la Plaza de Manila.

El Capitán habilitado de los retirados de Guerra y Marina, participa al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, haber recibido de la Tesorería Central de Hacienda pública, los haberes de los Sres. Gefes Oficiales y demas individuos de la clase

de tropa, residentes en esta provincia, correspondientes al mes de Julio próximo pasado, y en tal virtud queda abierto el pago. Manila 5 de Agosto de 1868.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

JUEVES.—(En Nueva Cáceres + 457) La Transfiguración del Sr., S. Sixto Pap. Mr. y los Stos. Justo y Pastor Mártires.

SANTOS DE MAÑANA.

VIERNES.—S. Cayetano Conf. Fund. y los Stos. Donato Ob. y Fausto Mártires.

CORREOS.

La fragata americana *Wild Rover*, saldrá para Boston el viernes 7 del actual.

Para el 10 del corriente saldrá para Iloilo el bergantin-goleta *Sta. Nicolaita* segun avisos.

IMPORTACION.

De **HONG-KONG**, barca española **MINERVA**: consignada á **FRANCISCO REYES. A P. HUBBELL Y C.^a**
 29 barriles mantequilla y 50 cajas leche en conservas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Estrada de alta mar.

De Hong-kong, fragata americana *Mystic Belle*, en 12 dias, de 754 toneladas, en lastre: consignada a P. Hubbell y Comp.

Entrada de cabotaje.

De Calivo en Capiz, bergantin-goleta, *Soledad* (a) *Mariña*, en 10 dias, su cargamento 800 cavañes palay, 12,000 bayones vacios y 40 fardos sinamay; y de pasajeros un indigena y 5 chinos: consignado á los Sres. Eugster y C.^a

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

PARA SINGAPORE.

Saldrá la barca española MINERVA del 6 al 8 de Agosto, recibe alguna carga á flete y la despacha en San Gabriel.

F. Reyes.

PARA LEGASPI.

Saldrá a la mayor brevedad el bergantin-goleta Pilar, admite carga á flete y pasajeros y los despachan.

Russell y Sturgis.

Las lorchas JEREZ, de cabida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

J. de Lozanga.

AVISOS.

GRAN ALMONEDA.

La venta de objetos de maques de China y del Japon, suspendida por el mal tiempo, se efectuará el martes 11 del corriente las siete de la noche en los altos de la casa de D. J. J. Marcada, casa agencia de empeños,

calle de S. Jacinto; los objetos son los siguientes:

Costureros, juegos de mesitas, platillos para vasos, bandejas, champanes de hueso, juegos finos de tresillo, lamparillas de cristal, tableros en cajas finas, cajas para tabacos, guanteros, cajas para té, mesas para ajedrez, mesas para tresillo, costureros en forma de mesa, juegos de palanganas, juegos de té y para chocolate, jarrones, mesitas redondas, cajitas cuadrilongas, cajitas para rapé, alhajeros de alcanfor, tarjeteros de sándalo, fiambreras, lamparillas de cobre, tazas de máque del Japon, juegos de barritos, candeleros, tinteros, figuras chinas con pedestales, aparadores, costureros, escribanias para señoras, cajas para papeles, cajitas de marfil, tarjeteros de marfil, id. de feligrana, id. de carey, paipais con figuras chinas, libritos de memoria de marfil, fichas para tresillo, portaflores de sándalo, bandeji-

tas de márfil para flores, table-ros etc. etc. Todos los objetos son finos y de mucho gusto.

V. Tuason y C.^a

IMPRENTA

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud á precios convencionales. Hay de venta papel inglés superior y sobres, id. continuo, notas declaratorias de importacion y exportacion

ESTABLECIMIENTO FOTOGRAFICO

Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.
 Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASSURADEURE

y **NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT** y hacen público que segun el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamacion por averias sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento

Jenny y C.^a

AVISO AL PUBLICO.

Con fecha 2 del actual ha dejado de pertenecer al establecimiento del que suscribe sito en la Escolta llamado *Sorbeteria y salon de refrescos* el español D. Nicanor Fernandez, lo pongo en conocimiento del respetable público y de mis parroquianos en particular á

plió el comercio, mejoró la Administracion disminuyendo los crímenes, asegurando la paz y la tranquilidad, trayendo en pos de sí este sistema la afluencia, la buena inteligencia entre Europeos y naturales y lo que es mas asombroso duplicándose la poblacion indigena, feliz y contenta bajo el yugo del conquistador extranjero que contaba entre sus súbditos diez millones de Mahometanos conquistados.

Estos beneficios son debidos al sistema establecido por el general Van den Bosch en 1832 basado sobre los restos del planteado por los ingleses durante su dominacion, y modificado por los Holandeses á su vuelta en 1816.

Los principales resultados de la política del general Van den Bosch, durante los 25 años que se han seguido, pueden reasumirse en la forma siguiente.

Aumento en las rentas desde 24 millones de florines, (10 millones de pesos aproximadamente) hasta 115 millones de florines (47½ millones de pesos poco mas ó menos.)

En lugar del anterior déficit anual, un sobrante de mas de 45 millones de florines ó sean unos 18½ millones de pesos sobre unos ingresos de 47½ millones de pesos.

Un sobrante líquido remesado á Holanda que asciende á mayor suma que el capital é intereses de la antigua deuda, despues de cubrir los desembolsos para el nuevo sistema de cultivo.

Los gastos de Administracion del pais aumentados desde 10 millones de pesos hasta 15 millones, habiendo mejorado el servicio por el aumento de personal mejor retribuido.

Los gastos reproductivos para obras públicas y para fomentar la riqueza del pais, aumentados desde una nada á mas de 10 millones de pesos anuales.

NOTICIAS SOBRE LA ISLA

DE

JAVA.

Sacadas de la obra escrita en inglés

POR

J. W. MONEY.

TOMO I.

MANILA.

IMPRENTA DE LA REVISTA MERCANTIL, A CARGO de J. de Lozanga (hijo.)

1868.

fin de que no satisfagan el importe de las cuentas que sean presentadas por el mismo.

Las cuentas llevarán desde esta fecha ademas de mi firma, mi nombre en timbre seco.

C. Cooper.

CARENA DE TRES LORCHAS.

Los que suscriben, teniendo que hacer reparaciones de consideracion en tres lorchas, admiten proposiciones de maestros carpinteros que deseen hacer la obra. Dichas lorchas pueden verse en el rio, y por mas pormenores acudase á *Smith Bell y C.^a* San Gabriel núm. 5.

ALQUILERES.

Se alquila la casa num. 8 de la calle de S. Juan de Letran recientemente pintada y con exelentes comodidades en la del frente daran razon.

Esta desocupada la casa numero 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; daran razon de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

Se alquila el piso alto de la oficina de los que suscriben plazuela de S. Gabriel núm. 4.

Cuculla y C.^a

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe,

J. de Loyzaga.

COMPRAS Y VENTAS.

VINO JEREZ SUPERIOR AMONTILLADO para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

FOSFOROS MARTINDALES a un real la docena de cajitas se venden en los almacenes CIUDAD DE MANILA, Ecolta.

F. Calero y H.^o

ACABA DE LLEGAR otra partida de los tan acreditados vinos de CUTLER PALMER y C.^a los cuales se despachan en los almacenes de la ESTRELLA Escota y Cavite, á los precios siguientes:

Caja de vino Jerez seco	\$ 15.-	Caja de vino Burdeos Chateau	\$ 12.-
Botella de id. id.	1-50	Larose	1-25
Caja de vino Jerez amontillado	18.-	Botella de id. id.	1-25
Botella de id. id.	1-75	Caja de vino Burdeos Chateau	18.-
Caja de Champaña	18.-	Botella de id. id.	1-75
Botella de id. id.	1-75	Caja de vino Burdeos Medoc	11.-
Caja de vino Burdeos Chateau	18.-	Botella de id. id.	1-12½
Botella de id. id.	1-50		

Tambien se acaba de recibir en dichos almacenes una gran partida Cerveza, marca Teolorada en barriles y cajas de botellas y medias botellas.

SOLAR EN VENTA

Uno de 33 varas de frente y 21 de fondo en la calle Real de S. Miguel, casi frente á la casa que ocupa el Sr. Gobernador Civil. De su precio y mas pormenores dará razon en la Barraca núm. 28. M. de los Reyes.

OBRAS DE TEXTO indispensable para las escuelas de NIÑOS Y NIÑAS.

CARTILLA DEL SANTO NIÑO por MODESTO INFANTE, nueva edicion con forros de colores.—Precio. **cuatro cuartos.**

PLUTARCO DE LOS NIÑOS. por el mismo, segunda edicion reformada, segun los consejos de ilustrados C. Párrocos.—Un tomo encuadernado perfectamente.—Precio **cuatro reales.**

Se venden en todas las librerias de Manila.—Por mayor se hacen tantas rebajas, que salen casi á mitad de precio.

La casa n.º 45 calle de Magallanes se vende: Solana n.º 2 daran razon.

Se vende **harina fresca de California** recibida directamente y una pequeña partida de cebada, por *Peete Hubbell & C.^o*

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes articulos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

- Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.
- Id. id. abocado á pfs. 3 id.
- Id. id. id. á pfs. 2-25 id.
- Oporto superior á pfs. 5 id.
- Jerez id. á pfs. 7 id.
- Id. corriente á pfs. 5 id.
- Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 cajas.
- Moscatel superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.
- Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.
- Málaga id. á pfs. 6 arroba.
- Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Cóñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frescos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de uu quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

Juan José de Marcaida.

TEATRO PRINCIPE ALFONSO.

Para hoy jueves 6 del corriente. 5.^a FUNCION DE ABONO.

La ópera en 4 actos del maestro Verdi:

IL TROVATORE.

A las 8

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo). MANILA.

INTRODUCCION.

Las siguientes páginas describen un pais y una raza cuyo estado actual es poco conocido y cuyo sistema de gobierno muy censurado, es generalmente mal interpretado. La condición de Java, sin embargo, es la mejor vindicacion de la política seguida por los Holandeses en las Indias Orientales.

La miseria, los crímenes y el descontento de los indígenas, unidos á la falta de recursos del gobierno, á la cifra que la deuda pública habia adquirido, al constante déficit que anualmente se la iba acumulando, á la anulacion del comercio y en fin á la mala inteligencia que entre naturales y Europeos existia, produjo una crisis que dió por resultado la inauguracion de un nuevo sistema en 1832 que en 25 años cuadruplicó las rentas, enjugando la deuda y cambiando el déficit en un sobrante de consideracion; tri-